

reglamentaciones o aplicado otras medidas para asegurar el cumplimiento de las resoluciones 46/215 y 49/116 y los exhorta a aplicar plenamente dichas medidas;

3. *Exhorta* a todas las autoridades de los miembros de la comunidad internacional que no lo hayan hecho a que asuman una mayor responsabilidad para asegurar el cabal cumplimiento de la resolución 46/215 y a que impongan sanciones apropiadas, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, por los actos contrarios a las disposiciones de esa resolución;

4. *Insta* a los Estados a que, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional estatuido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹¹³ y de la resolución 49/116, asuman la responsabilidad de adoptar medidas a fin de velar por que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar su pabellón nacional pesque en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes del Estado ribereño o de los Estados ribereños interesados; tales operaciones de pesca autorizadas deberían realizarse de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización;

5. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a que procedan a adoptar políticas, aplicar medidas, inclusive mediante la prestación de asistencia a países en desarrollo, reunir e intercambiar datos y elaborar técnicas que permitan reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la pesca responsable;

6. *Reitera su llamamiento* a las organizaciones de asistencia para el desarrollo para que otorguen gran prioridad a apoyar, incluso mediante asistencia financiera o técnica, los esfuerzos que realizan los Estados ribereños en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, por mejorar la vigilancia y la fiscalización de las actividades de pesca y la aplicación de las reglamentaciones pesqueras, incluso mediante la prestación de apoyo financiero y técnico a reuniones regionales y subregionales que se celebren con este fin;

7. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales competentes, y les invita a que proporcionen al Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide también* al Secretario General que vele por que se coordine de manera eficaz la presentación de informes sobre los principales instrumentos y actividades relacionados con la pesca, por que se reduzca al mínimo la duplicación de

actividades e informes y por que se distribuyan entre la comunidad internacional los estudios científicos y técnicos pertinentes, e invita a los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales de pesca, a que colaboren con el Secretario General con ese fin;

9. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y, posteriormente, cada dos años, un informe sobre la evolución de la situación en lo relativo a la aplicación de las resoluciones 46/215, 49/116 y 49/118, teniendo en cuenta la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas apropiados, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con un tema titulado "Los océanos y el derecho del mar", un subtema titulado "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional; y capturas incidentales y descartes en la pesca".

77a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1996

51/57. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/5, de 13 de octubre de 1993, relativa al otorgamiento de la condición de observador a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa; el acuerdo marco para la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa¹¹⁵, firmado el 26 de mayo de 1993, y su resolución 50/87, de 18 de diciembre de 1995, relativa a la cooperación entre las dos organizaciones,

Recordando también la declaración emitida en la Cumbre de Helsinki de 1992 por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de que consideran que la Conferencia es un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y en cuanto tal constituye un vínculo importante entre la seguridad europea y la mundial¹¹⁶,

¹¹⁵ Véase A/48/185, anexo II.

¹¹⁶ Véase A/47/361-S/24370, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24370.

Reconociendo la contribución cada vez mayor de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa al establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en su región mediante actividades de alerta temprana y diplomacia preventiva, incluidas las actividades del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, gestión de las crisis, control de armamentos y desarme, adopción de medidas de estabilización y rehabilitación después de las crisis, y mediante sus esfuerzos encaminados a apoyar la dimensión económica, así como su papel crucial en la dimensión humana,

Acogiendo con beneplácito la reunión celebrada los días 15 y 16 de febrero de 1996, por invitación del Secretario General, entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y otras organizaciones, y observando la importancia de que continúe y se desarrolle la práctica de convocar esas reuniones,

Recordando los vínculos especiales que existen entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y los Asociados Mediterráneos para la Cooperación,

Subrayando que sigue siendo importante mejorar la coordinación y la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General¹¹⁷;

2. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la labor común que efectúan sobre el terreno las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

3. *Acoge con beneplácito también* la Declaración de la Cumbre y las decisiones adoptadas por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa el 3 de diciembre de 1996 en Lisboa, en particular la Declaración de Lisboa sobre un modelo común y global de seguridad para Europa para el siglo XXI, la cual, por su parte, se suma a las actividades mutuamente complementarias en esta esfera de otras instituciones y organizaciones europeas y transatlánticas;

4. *Encomia* a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por el cumplimiento, en cooperación con las Naciones Unidas, del papel que se le asignó en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente el Acuerdo de Paz)¹¹⁸, en particular respecto de:

a) La supervisión con éxito de los preparativos y la realización de las elecciones celebradas el 14 de septiembre de 1996;

b) La vigilancia, junto con otras organizaciones internacionales, de la formulación de normas sobre los derechos humanos;

c) El apoyo prestado a la Comisión de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina;

d) Los acuerdos concertados bajo sus auspicios sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad, así como sobre el control de armamentos a nivel subregional;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de continuar su participación en Bosnia y Herzegovina y de contribuir a la construcción de estructuras democráticas y al afianzamiento de la sociedad civil, incluida la promoción de normas sobre derechos humanos, y, en este contexto, acoge con beneplácito la continuación de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

6. *Hace hincapié* en la responsabilidad de las partes de organizar elecciones municipales libres y justas en Bosnia y Herzegovina y, a ese respecto, celebra la confirmación de que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa supervisará la preparación y la celebración de esas elecciones;

7. *Acoge con beneplácito* la buena disposición de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a contribuir en Bosnia y Herzegovina y sus alrededores a la estabilización regional y, también de conformidad con el Acuerdo de Paz, a asistir en la aplicación de los acuerdos sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad y sobre el control de armamentos a nivel subregional, así como a promover negociaciones sobre el control de armamentos a nivel regional;

8. *Acoge con beneplácito también* la buena disposición de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a apoyar a la Oficina de Derechos Humanos en Sujumi (Georgia), que forma parte de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia;

9. *Apoya plenamente* as actividades de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por hallar una solución pacífica al conflicto en la región de Nagorno Karabaj de Azerbaiyán y sus alrededores y acoge con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a ese respecto;

10. *Acoge con beneplácito* la intensificación de la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa durante el año pasado, por ejemplo en Tayikistán, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia, en la organización de cursos de capacitación sobre derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la colaboración sobre la cuestión del regreso y la reintegración de los refugiados y otras personas

¹¹⁷ A/51/489 y Add.1.

¹¹⁸ A/50/790-S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

desplazadas involuntariamente en los países de la Comunidad de Estados Independientes;

11. *Apoya* las actividades de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encaminadas a contribuir a la estabilidad y al mantenimiento de la paz y la seguridad en su región, y subraya la importancia de la labor realizada por sus misiones sobre el terreno;

12. *Pide* al Secretario General que continúe estudiando con el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa la posibilidad de seguir mejorando la cooperación, el intercambio de información y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y sobre la base del acuerdo marco para la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa¹¹⁵, evitando en la medida de lo posible la duplicación y la superposición de tareas en las esferas en que ambas organizaciones tienen sus respectivas funciones que desempeñar;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa" y pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en aplicación de la presente resolución.

81a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/146. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 50/39, de 6 de diciembre de 1995, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

¹¹⁹ A/51/23 (Partes I a VIII); véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23*.

Reconociendo que la eliminación del colonialismo es una de las prioridades de la Organización para el decenio comenzado en 1990,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar medidas para eliminar los últimos vestigios del colonialismo para el año 2000, como se pide en la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo y acabar de una vez con la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial al contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial, así como el hecho de que siguen dispuestas a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Observando con preocupación las repercusiones negativas que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido sobre la labor del Comité Especial, privando a éste de una fuente importante de información sobre los territorios que ellas administran,

Consciente de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en las esferas económica, social y de otro orden,

Consciente también de la apremiante necesidad que tienen los territorios no autónomos que aún quedan, en particular los pequeños territorios insulares, de recibir asistencia económica, social y de otra índole de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema,

Tomando nota en particular del hecho de que el Comité Especial celebró en Port Moresby, del 12 al 14 de junio de 1996, un Seminario regional del Pacífico para examinar la situación en los territorios no autónomos, en particular su evolución política hacia la autodeterminación para el año 2000¹²⁰,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización, incluida su resolución 43/47, en la que declaró el decenio que comenzó en 1990 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos de los territorios

¹²⁰ Véase A/AC.109/2058.